



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00720-00

Bogotá D.C, 11 FEB. 2022

RADICACIÓN: 2015 - 00720
PROCESO: DIVISORIO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de mayo de 2021.

De entrada este juzgado debe disponer la no revocatoria del auto en cuestión pues las ordenes dispuestas en el mismo son en aras de dar continuidad al proceso, no obstante ha de aclararse que la señora ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE fungió como secuestre en este proceso y fue relevada para nombrar en su lugar a soluciones lexcont Ltda., quien aceptó el cargo a folio 237 del plenario, en esa medida cada uno debe presentar al despacho las cuentas de su gestión para que las partes las tengan de presente y determinen a la hora de entregarse el producto del remate, la forma en que se dispondrá su repartición.

El recurso de apelación se niega dada su improcedencia toda vez que el auto apelado no se encuentra enlistado como susceptible de tal.

Ahora bien, conforme la naturaleza del proceso divisorio, se procede a impulsar el expediente en primera medida ordenando que los depósitos judiciales por tratarse de cánones de arrendamiento se entreguen a las partes en el monto de sus porcentajes de propiedad del inmueble. Por Secretaria fraccionense los depósitos y entréguese a quien corresponda.

Conforme el artículo 411 del Código General del Proceso y estando debidamente secuestrado el inmueble se dispone proceder al remate en los términos del artículo 448 ibídem.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del(los) bien(es) inmueble(s) del(los) cuales se acredita el embargo secuestro y avalúo, se señala como fecha la hora de las 10:00 am del día 1 del mes de Junio de 2022.

Iniciada la licitación, está no se cerrara, sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos, será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo de los bienes, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, la parte interesada efectúe las publicaciones de rigor dentro del término de ley y aporte las constancias de publicación que corresponda.

Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los postores interesados deben observar previamente las obligaciones que afecten el inmueble, entre ellas las fiscales y de administración.

Las cuentas y su objeción son asuntos accesorios al proceso divisorio, en esa medida se tramitaran de manera separada al trámite principal; bajo ese entendido, se insta a las partes para que actúen de tal forma y procuren no dilatar aun más las presentes actuaciones.

Requíerese a la arrendataria para que proceda a consignar los dineros por concepto de cánones de arrendamiento al presente expediente a través de depósitos judiciales o en su defecto los entregue al secuestro quien es el administrador del bien y es este quien debe disponer la entrega en los porcentajes correspondientes y en caso de no hacerlo lo hará el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

Jado

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO | |
| N° 007 | 14 FEB. 2022 |
| De Hoy A LAS 8:00 a.m. | |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO | |